



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9973

08/03/2017

24004

AUTOR/A: BELARRA URTEAGA, Ione (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En primer lugar, cabe recordar que el derecho de asilo es una competencia exclusiva del Estado según lo dispuesto en el art. 149.1.2ª CE y de acuerdo con las obligaciones internacionales de España. Esta competencia incluye la acogida e integración de los solicitantes de asilo y beneficiarios de protección internacional.

El Sistema Nacional de Acogida e Integración de personas solicitantes y beneficiarias de Protección Internacional, está diseñado para cubrir sus necesidades básicas y facilitar su integración socio-laboral a través de una red de centros de acogida y dispositivos de atención que prestan servicios especializados.

Esta red estatal se estructura como un sistema mixto de gestión, que incluye tanto medios directamente gestionados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (los Centros de Acogida a Refugiados situados en Madrid (Alcobendas), Vallecas, Sevilla y Valencia (Mislata)), como medios gestionados por ONGs especializadas financiadas por este Ministerio, (en adelante Entidades colaboradoras) y cuyo ámbito de actuación comprende la totalidad del territorio nacional.

La asignación de las plazas de acogida a los solicitantes de protección internacional que carecen de recursos económicos se realiza, en función de las disponibilidades del sistema de acogida, por personal cualificado y bajo un criterio técnico, valorando las necesidades de cada persona o unidad familiar, las vulnerabilidades que presentan y la existencia de redes familiares y/o sociales en el territorio. Por tanto, la asignación responde a criterios técnicos previa evaluación de las necesidades específicas de las personas acogidas por el sistema y evitando su concentración en un territorio o localización concreta.

Sin perjuicio de lo señalado, el papel de las Comunidades Autónomas y Entidades locales en la acogida e integración de dichos solicitantes es determinante en la medida en que son competentes en políticas sociales (asistencia social, educación, sanidad, empadronamiento, etc...), dirigidas a la ciudadanía en general y a las que, por tanto, los solicitantes de asilo y beneficiarios de protección internacional acceden en igualdad con los españoles, siendo ello clave para su integración.

Asimismo, CCAA y Entidades locales han manifestado su voluntad solidaria de contribuir al Sistema Nacional de Acogida e Integración más allá de sus competencias, aportando recursos extraordinarios al mismo.



La solución dada a este ofrecimiento se adoptó en la Conferencia sectorial de inmigración, de 8 de septiembre de 2015, articulando la participación de las CCAA y los EELL, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en el Sistema Nacional de Acogida e Integración, de la siguiente manera:

- Creación por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS) de un sistema electrónico (Centro de Recursos de Acogida e Integración: CRAI), que permite a CC.AA. y FEMP incorporar directamente la información sobre los recursos adicionales (de carácter habitacional o no) a incorporar al Sistema Nacional. (Funciona través de la red SARA del Ministerio de Hacienda y Función Pública, red utilizada por todas las AA.PP.).
- Las CCAA y la FEMP, a través de sus puntos focales designados en el CRAI, sirven de cauce para la ordenación de los recursos extraordinarios puestos a disposición del Sistema Nacional de acogida e integración (tanto si son suyos, como si proceden de entidades privadas o incluso ciudadanos particulares).
- El CRAI se gestiona por la Unidad de Gestión del Centro de Recursos (UGCR), que se encarga de poner a disposición de las Entidades colaboradoras que participan en el Sistema Nacional de Acogida mediante subvención de este Ministerio, los recursos ofrecidos para valorar su adecuación al sistema y establecer los parámetros de su utilización, previa verificación de la información incorporada al Centro de recursos.

El MEYSS, a través de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, remite al citado punto focal de la Comunidad Autónoma. y de la FEMP información sobre la cifra de personas reubicadas o reasentadas que, en una fecha determinada, van a ser acogidas en un recurso del Sistema Nacional ubicado en su territorio (con especificación de su nacionalidad, de si son unidades familiares o adultos solos; edad, sexo y si presentan alguna vulnerabilidad añadida como enfermedades o casos de víctimas de trata).

En estos momentos, se está trabajando en un borrador de Protocolo de coordinación de actuaciones entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y la FEMP respecto a los solicitantes y beneficiarios de Protección Internacional. Este Protocolo tiene por objeto garantizar la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas partiendo de los procedimientos ya existentes para la acogida e integración de estas personas.

Madrid, 3 de mayo de 2017

